



**Acuerdo del Consejo Universitario**

19 de noviembre de 2019  
**Comunicado R-239-2019**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6331, artículo 4, celebrada el 13 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) solicitó al Consejo Universitario reformar el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, para incluir un procedimiento que permita el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica, específicamente el título de doctor *honoris causa* (oficio FEUCR-054-2019, del 8 de febrero de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6254, artículo 1, inciso r), acuerdo 2, del 12 de febrero de 2019, dispuso:

*Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del Estatuto Orgánico y que se incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se definan los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación.*

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los*

Nuestra  
salud mental  
| importa |



*anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la reforma estatutaria del artículo 210, en el que se incluya un procedimiento para tramitar la revocatoria del título de doctor *honoris causa*, mediante Circular CU-7-2019, del 10 de abril de 2019, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición N.º 2270, del 3 al 9 de abril de 2019, y en *La Gaceta Universitaria* 5-2019, del 3 de abril de 2019.
5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 3 de abril al 24 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron nueve respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron su aprobación a la propuesta, pues este título debe ser revocable siempre que se evidencie, por parte del galardonado, un acto ilícito que vaya en oposición con el discurso y acción que dio origen y mérito al premio. Además, los discursos y crímenes contra lesa humanidad y contra los derechos humanos, la dignidad y la diversidad de las personas, debe ser causal de revocatoria del *honoris causa*, ya que iría en contra de los fundamentos básicos de la Universidad de Costa Rica, Institución benemérita de la libertad, la democracia y la diversidad.
6. Es oportuno tener claro que cuando el mérito o trabajo por el cual se confirió el título de doctor *honoris causa* resulte falso o, bien, exista plagio de este, debería aplicarse el principio legal de nulidad del acto, de forma tal que se anule el otorgamiento del galardón, pues cuestionamientos posteriores a la entrega de dicho título no deberían invalidar el aporte reconocido y por el cual se le concedió tal distinción.
7. El artículo 210 del *Estatuto Orgánico* establece los requisitos y el procedimiento para conferir el título de doctor *honoris causa*; no obstante, no define la forma de

Nuestra  
salud mental  
[importa]



Comunicado R-239-2019  
Página 3 de 4

revocarlo, por lo que es de suma importancia la existencia de reglamentación en ese sentido.

8. La elaboración de un reglamento se sale de las competencias de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que solamente le corresponde incluir un párrafo en el mencionado artículo 210, que haga referencia a la reglamentación que este Órgano Colegiado deberá elaborar una vez aprobada esta reforma estatutaria, en la cual se deben determinar las causales y procedimientos para la revocatoria, para lo cual, posteriormente, debe existir una votación del Consejo Universitario con las mismas condiciones para su otorgamiento. Además, es fundamental que se incluyan disposiciones que tomen como referencia el Título I. Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, del *Estatuto Orgánico*.
9. Se debe tomar en cuenta que, por el principio de regularidad normativa, las normas deben sujetarse a las de mayor jerarquía; es decir, el reglamento que se apruebe debe ajustarse a los presupuestos, mecanismos y principios establecidos en el *Estatuto Orgánico*.
10. Es claro que, para revocar un título otorgado por cumplir con ciertos requisitos, es necesario contemplar el debido proceso, pues al obtener dicho título se adquiere el derecho de personalidad.
11. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el *Estatuto Orgánico* son normas programáticas, que dan líneas generales dirigidas a que las leyes, reglamentos, decretos, lineamientos y acuerdos regulen lo específico; sin embargo, dado que no existe un reglamento específico que norme las condiciones de otorgamiento del título de doctor *honoris causa*, el artículo 210 se sale de esa generalidad, por lo que una vez que exista normativa específica al respecto, se debe valorar la necesidad de simplificarlo.

**ACUERDA**

**Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria al artículo 210, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos	ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus

Nuestra  
salud mental  
[importa]



<p>tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente. La entrega del título, que firmarán el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.</p>	<p>miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente. La entrega del título, que firmarán el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p><u>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</u></p>
---	---

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

*Yamileth Angulo Ugalde*  
 Dra. Yamileth Angulo Ugalde  
 Rectora a.i.



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario  
Archivo

Nuestra  
salud mental  
[importa]